



XVI LEGISLATURA

**C. DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON
PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PRESENTADA POR LOS C.C. FRANCISCO DÍAZ ZÚÑIGA, JOSUÉ
ARMANDO MENDOZA RAMOS Y RUBÉN OCAMPO LICEA,
MISMO QUE SE EMITE DE CONFORMIDAD CON LOS
SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

ÚNICO.- En Sesión Pública Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada el día 9 septiembre de 2021, se presentó ante este Pleno la Iniciativa señalada en el prefacio del presente documento, la que fue turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Políticos para su estudio y Dictamen, el día 13 del mes y año citado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los



XVI LEGISLATURA

ciudadanos del Estado registrados en la lista nominal de electores tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur en sus artículos 53, 59, 60 y 62 otorga la facultad a las ciudadanas y los ciudadanos de presentar ante el Congreso del Estado los proyectos de ley o código, y los proyectos de decreto mediante los cuales se pretenda reformar, derogar, adicionar o abrogar las leyes vigentes; por último, el artículo 100 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, señala que los ciudadanos del Estado registrados en la lista nominal de electores tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exija la ley de la materia.

Por su parte, los artículos 45 fracción II y 46 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, confieren a la Comisión Permanente de Asuntos Políticos la competencia para conocer y dictaminar del asunto que ahora nos ocupa.

SEGUNDO.- Destacan los iniciadores en su exposición de motivos, de entre otros elementos, que las personas con discapacidad que radican en Baja California Sur tienen derechos humanos, cuya realización



XVI LEGISLATURA

efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Además de lo anterior, advierten que todas las autoridades, entre ellas el Congreso del Estado de Baja California Sur, Instituto Estatal Electoral, Tribunal Estatal Electoral, entre otras, tienen que realizar los cambios y transformaciones para garantizar a todas y todos los derechos humanos, entre ellos, el derecho humano de ser votado en condiciones equitativas y sin discriminación para las personas con discapacidad.

Continúan refiriendo que los derechos políticos son derechos humanos, que están vinculados con otros derechos, como por ejemplo los de igualdad, de libertad de expresión, de petición, de información.

Destacan que el derecho al voto pasivo es un derecho humano, por el cual una persona es elegida en un cargo de elección popular en un proceso electoral.

Traen a colación que en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (CGINE) omitió emitir acciones afirmativas para las personas con discapacidad, lo cual fue impugnado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinando esta última que es fundada la



XVI LEGISLATURA

pretensión del promovente del juicio ciudadano, quien sostiene la violación al principio de igualdad, en cuanto reclama la omisión de establecer la acción afirmativa que garantice la participación y representación política de las personas con discapacidad en los cargos de elección popular a renovarse en el PEF 2020-2021, porque le asiste la razón en cuanto afirma que se debe garantizar a las personas con discapacidad, el derecho de representación y participación política en igualdad de circunstancias que al resto de las personas.

Por último, entre otros elementos de relevancia los iniciadores subrayan que el Estado Mexicano y sus autoridades deben adoptar las medidas pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos por la propia Convención, así como para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; debiendo acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad, así como garantizar los derechos políticos de las personas con discapacidad y la posibilidad de que gocen de ellos en igualdad de condiciones, por lo que se comprometerán a asegurarles participación plena y efectiva en la vida política y pública directamente o a través de representantes, lo que comprende la posibilidad de que sean electas, en cuyo caso, la protección debe alcanzar para tener



XVI LEGISLATURA

derecho a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno.

TERCERO.- Entrando en materia, como parte del estudio y análisis de los integrantes de la Comisión Legislativa que suscribe el presente Dictamen, somos coincidentes con los argumentos vertidos por los iniciadores, en razón de que como representantes del Poder Legislativo tenemos la obligación de realizar los cambios normativos que garanticen, tal y como lo señalan los iniciadores, que todas las personas puedan disfrutar los derechos humanos, incluidos en estos, el derecho al voto pasivo y el derecho humanos a la participación política.

Ahora bien, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente Dictamen somos coincidentes con los iniciadores tal y como lo señalamos en el párrafo que antecede, no obstante, es importante analizar si la Iniciativa cumple con los requisitos establecidos para su presentación ante este Congreso del Estado, por lo que en apego estricto a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, que es la que determina los requisitos que deberán ser integrados en la presentación de Iniciativa Ciudadana ante este Poder,



XVI LEGISLATURA

en particular lo que dispone el artículo 62 que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 62. Requisitos. La Iniciativa Ciudadana deberá dirigirse al Presidente de la Mesa Directiva del Periodo Ordinario de Sesiones o de la Diputación Permanente, según corresponda y se presentará ante la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, debiendo contener los siguientes requisitos:

I. El nombre, firma, número de folio y sección de la credencial de elector del o los ciudadanos solicitantes, quienes deberán estar inscritos en la lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Baja California Sur;

II. Domicilio en la capital del Estado y en su caso nombrar un representante para oír y recibir notificaciones y participar en las discusiones en la Comisión respectiva, sin derecho a voto. En el caso de que se presenten iniciativas suscrita por dos o más ciudadanos deberán nombrar un representante común para los efectos de la presente fracción;

III. Exposición de motivos;

IV. Proposición concreta formulada en los términos del artículo 59 de la presente Ley;

V. Proyecto de Decreto en el que se especifique el texto sugerido para reformar uno o varios artículos de la Ley o Código de que se trate y cuando la reforma sugerida sea integral o se trate de una nueva ley o Código, se asentará el articulado íntegro que se propone;



XVI LEGISLATURA

VI. Los Artículos Transitorios que deba contener la Iniciativa Ciudadana; y

VII. Presentarse de manera pacífica y respetuosa.

Para toda iniciativa ciudadana deberán observarse las reglas del interés general y no debe afectarse el orden público, evitando las injurias y términos que denigren a la sociedad o a un sector de la misma.”

Por lo que hace a los requisitos señalados en las fracciones de la II a las VII del artículo 62 de la ya citada Ley, ésta Comisión Dictaminadora considera que se cumplieron cada uno de los requisitos requeridos; empero, por lo que hace al requisito señalado en la fracción I del referido artículo no se acompaña la constancia de inscripción en la lista nominal la faltante, requisito que como tal indispensable y debe adjuntarse a la Iniciativa Ciudadana de que se trate.

Derivado de lo anterior, para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, que establece que en el caso de que la iniciativa ciudadana de que se trate no contenga los requisitos previstos en el artículo 62 de la Ley señalada, la Comisión Permanente o Especial que se ocupe del Dictamen deberá prevenir al representante común



XVI LEGISLATURA

para que los subsane o los aclare en un término de cuarenta y ocho horas, y que en caso de que los requisitos no sean subsanados o aclarados dentro del término concedido, la Iniciativa Ciudadana será desechada.

Se solicitó mediante oficio respectivo por parte de esta Comisión Permanente al representante común, para que hiciera llegar las constancias de inscripción en la lista nominal de electores tanto de él como de los demás iniciadores, siendo recibido por el citado representante el día 07 de octubre del presente año a las 12:05 P.M en el domicilio asentado en la Iniciativa ciudadana analizada, y que para efecto de hacer de conocimiento de este Pleno se transcribe:

“La Paz, Baja California Sur, a 06 de Octubre de 2021.

C. Francisco Díaz Zúñiga
Dom. Tabardillo e/ Albahacar y Arenal
Col. Mezquitito, INVI
C.P. 23083
La Paz, Baja California Sur.
Presente.-

Por medio del presente curso y con fundamento en lo establecido por los artículos 62 fracción I y 63 segundo párrafo de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, de la manera más atenta le solicito, haga llegar en



XVI LEGISLATURA

términos de Ley, a esta Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Políticos del H. Congreso del Estado, la constancia de estar inscritos en la lista nominal de electores correspondiente al Estado de Baja California Sur de Usted y de los CC. Josué Armando Mendoza Ramos y Rubén Ocampo Licea; lo anterior para estar en posibilidades jurídicas de proceder a la dictaminación de las iniciativa ciudadana presentada por Ustedes el día 02 de septiembre del año en curso, en la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, me reitero a sus apreciables órdenes.

Atentamente

**Dip. Lorena Marbella Gonzáles Díaz
Presidenta de la Comisión Permanente
De Asuntos Políticos.”**

Esgrimido lo anterior, se destaca por los Dictaminadores que posterior a la fecha de notificación del citado oficio, han transcurrido ya más de 48 horas para la contestación del mismo sin haber tenido respuesta alguna sobre el requisito solicitado a subsanar, por lo que en tal sentido se configura la hipótesis señalada en el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Participación Ciudadana Estatal, en cuanto a que al no subsanar el requisito previsto en la fracción I del el artículo



XVI LEGISLATURA

62 de la regulación citada, la iniciativa ciudadana de que se trate será desechada.

CUARTO.- Por las consideraciones jurídicas anteriormente señaladas, los que integramos la Comisión Permanente de Asuntos Políticos, consideramos procedente desechar de plano la Iniciativa Ciudadana que hoy nos ocupa, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 115, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO: El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, desecha de plano la Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Francisco Díaz Zúñiga, Josué Armando Mendoza Ramos y Rubén Ocampo Licea.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021.



XVI LEGISLATURA

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS POLÍTICOS EN LA XVI
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.**

**DIP. LORENA MARBELLA GONZÁLEZ DÍAZ.
PRESIDENTA**

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ.
SECRETARIA**

**DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO.
SECRETARIA**